



Señor  
**JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO**  
La ciudad

**REF: PROCESO VERBAL DE JAIRO ALONSO CASTIBLANCO LOPEZ  
contra SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS**

RADICACION: 2015-0957

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE  
APELACION**

**EFRAIN PADILLA AMAYA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en contra del auto de fecha 20 de enero del presente año, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 371 del C. G. del P.

Conforme a las actuaciones surtidas al interior del encuadernamiento, se tiene que se omitió por parte del Despacho proceder a surtir el traslado de las contestaciones de demandada y excepciones de mérito propuestas y allegadas por el sujeto pasivo de la acción, conforme los lineamientos del art. 370 del C. G. del P., en armonía con el art. 110 de la misma obra.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto, por parte de la Secretaría del Juzgado el 18 de abril de 2022, dejó constancia de haber fijado en lista los escritos de contestación de demanda, más cierto resulta que, mediante escrito remitido el 26 de abril de 2022, se informó al Despacho que no se hacía pronunciamiento respecto de dichas contestaciones de demanda, dado que se encontraba pendiente de resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de VIDAL ANTONIO RODRIGUEZ en contra del auto de fecha 5 de abril de 2022 por medio del cual se decretó la ineficacia del llamamiento en garantía

Téngase en cuenta que, al haberse impetrado recurso de reposición en contra del auto referido, el mismo no cobró firmeza, y por tanto no era dable, como se indicó, dar cumplimiento a lo allí ordenado en cuanto a la fijación en lista de las contestaciones de demanda.

En vista de lo anterior, mediante auto del 24 de agosto de 2022, se ordenó fijar en lista el recurso de reposición antes mencionado.





**ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES**

**ASEJURÍDICAS  
ASESORIAS JURÍDICAS**

Es decir, la fijación en lista realizada respecto de los escritos de contestación de demanda realizadas por la secretaría el 18 de abril de 2022, no surtieron efecto alguno.

De acuerdo con lo anterior, la parte actora no tuvo, ni ha tenido la oportunidad de hacer pronunciamiento respecto de los escritos de contestación de demanda, por el error cometido por la Secretaría al haber fijado las mismas en forma prematura, sin que haya cobrado firmeza el auto de fecha 5 de abril de 2022.

Téngase en cuenta señor Juez que, la parte demandante no ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre las contestaciones de demandada, con lo cual se le cercena el derecho de contradicción y de contera el de defensa, omitiéndose la oportunidad para solicitar pruebas en torno a las argumentaciones dadas por el sujeto pasivo de la acción.

Así las cosas, solicito se revoque en su integridad el auto atacado para que en su lugar se ordene a la secretaría proceda fijar en lista los escritos de contestación de demanda que reposan al interior del encuadernamiento.

Cordialmente,

**EFRAIN PADILLA AMAYA**  
C. C. No. 2.970.883 de Bogotá  
T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

**ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES**

Calle 12 B No. 8 A – 03 Oficina 209 - Edificio Compañía Colombiana de Seguros

Cel: 311 238 52 47 – 310 300 63 30

E-mail: [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com)

[asejuridicasintegrales@hotmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@hotmail.com)



**ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES**

## **Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Asesorías Jurídicas Integrales <asejuridicasintegrales@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 25 de enero de 2023 12:44 p. m.  
**Para:** Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** MEMORIAL PROCESO 2015-0957  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION AUTO FIJA FECHA 371.pdf

Cordial saludo.

Adjunto encontrará memorial recurso para ser tramitado al interior del proceso radicado bajo el No. 2015-0957

EFRAIN PADILLA AMAYA  
Apoderado